



CONVENCIÓN MUNICIPAL
CINCO SALTOS – RÍO NEGRO
SISTEMATIZACIÓN DE LA CARTA ORGANICA

07 de mayo de 2011

Preámbulo.

- TITULO I.-

Capítulo 1º Declaraciones Generales.

Capítulo 2º Funciones y Competencias Municipales

Capítulo 3º Riquezas Antropológicas

Capítulo 4º Yacimientos Arqueológicos

Capítulo 5º Asociativismo Municipal

Capítulo 6º Actividades Hidrocarburíferas y Mineras

Capítulo 7º Actividad Rural- Producción Local

Capítulo 8º Recursos Ictícolas

Capítulo 9º Turismo

Capítulo 10º Medio Ambiente

Capítulo 11º De las expropiaciones

- TITULO II Forma de Gobierno

Capítulo 1º Disposiciones Generales

Capítulo 2º Poder Legislativo

Capítulo 3º Poder Ejecutivo

Capítulo 4º Del Tribunal de Cuentas

Capítulo 5º De la Calidad de los Funcionarios Electos

Capítulo 6º De la calidad de los Miembros del Poder de Contralor

Capítulo 7º Justicia de Faltas

- TITULO III DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Capítulo único: Del Defensor del Pueblo

- TITULO IV DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS NORMAS

Capítulo único De la formación y sanción de las Normas.

- TITULO V Del Patrimonio y Régimen Económico

Capítulo 1º Patrimonio

Capítulo 2º Recursos y gestión financiera

Capítulo 3º Presupuesto y contabilidad

- TITULO VI Planificación y Ordenamiento Municipal

Capítulo único: Planificación Municipal

- TITULO VII Sistema Electoral

Capítulo único: Régimen Electoral

- TITULO VIII Derechos Populares

Capítulo 1º Iniciativa

Capítulo 2º Referéndum

Capítulo 3º Revocatoria

- TITULO IX DE LAS JUNTAS VECINALES

Capítulo único: Juntas Vecinales

- TITULO X MANDAS ESPECIALES

Capítulo único: Mandas Especiales

- TITULO XI REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Capítulo 1º Reforma de la Carta Orgánica

Capítulo 2º Reforma por Enmienda

- Título XII
- Normas Transitorias

INTEGRANTES DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPAL (Año 1989- 1991)

AUTORIDADES:

PRESIDENTE: BARBERAN, Juan Manuel (UCR)

VICE-PRESIDENTE: BARRAGÁN, Cristina Edith (FREJUPO)

SECRETARIA: FERRER, María Graciela (PPR)

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL:

BARBERAN, Juan Manuel

MONTENEGRO, Dani Ever

YAPUR, Beatriz Cristina

YLLERA, Mario Roberto

HOFFMEYER, Lelia Rosa. (DESDE 26-04-90 HASTA 01-10-91)

VECCHI, Carlos Antonio. (DESDE 09-05-91)

LOPEZ DE MURILLAS, Virgilio. (DESDE 30-05-91)

SCHOEMAKER, Juan. (HASTA 19-04-90)

CONSIGLI, Roberto María. (HASTA 28- 03-90)

WAIS, Sergio Fabián. (DESDE 07-06-90 HASTA 06-05-91)

CORDON, Víctor Hugo. (HASTA 23-05-91)

BLOQUE FREJUPO:

BARRAGÁN, Cristina Edith

ADARRAGA, Ebe María Graciela

WITKOWSKI, Francisco Federico

XANDRI, Octavio Raúl

ALVARADO, Armando Felino

CAÑON, Gustavo Adolfo. (DESDE 12-10-89)

PADIN, Oscar Adolfo. (DESDE 15-11-90)

OROS, María Elena. (HASTA 28-08-89)

RAMAT, Amanda María Esther. (07-10-90)

BLOQUE PARTIDO PROVINCIAL RIONEGRINO:

FERRER, María Graciela

SECRETARIA ADMINISTRATIVA: FOLCO, María del Carmen

CONVENCION MUNICIPAL REFORMADORA AÑO 2011

AUTORIDADES

PRESIDENTE: WITKOWSKI, Francisco Federico (UNIDOS POR CINCO SALTOS)

VICEPRESIDENTE 1º: MARINUCCI, Angel Marino (UNION CIVICA RADICAL)

VICEPRESIDENTE 2DO: VIDAL, Miguel Angel (PARTIDO JUSTICIALISTA)

VICEPRESIDENTE 3ERO: CHANDIA, José Delfín (PARTIDO COMUNISTA)

SECRETARIA AD HOC: PASTA, Adriana Elena (UNIDOS POR CINCO SALTOS)

PRESIDENTE DEL BLOQUE PARTIDO UNIDOS POR CINCO SALTOS: PASTA,
Adriana Elena

PRESIDENTE DEL BLOQUE UNION CIVICA RADICAL: PEREZ, Patricia Claudia

PRESIDENTE DEL BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA: SEPULVEDA,
Fernando Gabriel
PRESIDENTE DEL BLOQUE PARTIDO COMUNISTA: GUISEBER, Dante Hugo

CONVENCIONALES

BLOQUE UNIDOS POR CINCO SALTOS

WITKOWSKI, Francisco Federico
PASTA, Adriana Elena
MABELLINI, Graciela Beatriz
AÜADA, Ricardo Julio

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

MARINUCCI, Angel Marino
BALMACEDA, Laura Inés
LOPEZ, Jorge Antonio
PEREZ, Patricia Claudia

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

SEPULVEDA, Fernando Gabriel
MAGLIONE, Ornella Luciana
VIDAL, Miguel Angel

BLOQUE PARTIDO COMUNISTA

CHANDIA, José Delfín
DAHDAH, Elizabeth Edith
GUISEBER, Dante Hugo

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MAGNANI, Marisa Irma

P R E A M B U L O

Nosotros los representantes del Pueblo de Cinco Saltos, reunidos en Convención Constituyente Municipal, por voluntad y elección de los vecinos que componen esta Comunidad, con el objeto de organizar los Poderes Públicos de la Administración y la Autonomía Política, Administrativa y Financiera del Municipio, impulsado por una estrecha relación entre las autoridades, el Pueblo y sus Asociaciones Intermedias, y bajo el amparo de la Libertad, la Justicia y la Igualdad, como valores supremos de la Democracia: Ordenamos y Establecemos la presente Carta Orgánica para el Pueblo de Cinco Saltos.

TITULO I

Capitulo 1º Declaraciones Generales

Artículo 1º - Sin perjuicio de los nombres históricos y regionales: Colonia La Picasa, La Yesera, Ruca-Co y otros, el primitivo de la estación ferroviaria: CINCO SALTOS, será la denominación de todo el ejido municipal y el nombre a utilizar en los documentos oficiales e instrumentos públicos.

Artículo 2º - El Municipio de Cinco Saltos, en ejercicio de su autonomía, se da su propia organización político legal dentro del sistema Representativo, Republicano y Democrático de Gobierno, según los principios, declaraciones y garantías de la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º - El Municipio es independiente de todo otro poder en el ejercicio de las funciones que le son propias, gozando de autonomía institucional, política, administrativa y financiera, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica. Su autonomía se funda en la soberanía del pueblo que gobierna y delibera a través de sus representantes y del ejercicio de sus derechos populares, y cuyo pluralismo se expresa mediante los partidos políticos, que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, siendo instrumentos fundamentales de la participación y representación política.

Artículo 4º - El gobierno Municipal se ejercerá dentro de los límites establecidos por Ley, y dispondrá la organización interna del ejido a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas, rurales y demás áreas.

Artículo 5º - El Municipio es responsable por los actos que sus funcionarios políticos y empleados realicen con motivo o en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites y con las modalidades previstas en la Constitución, las Leyes, esta Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 6º - Los funcionarios y empleados municipales son personalmente responsables en los ámbitos: civil, administrativo y penal, por los daños causados al Municipio y/o terceros, por incumplimiento o mal desempeño de las funciones.

Capitulo 2º Funciones y Competencias Municipales

Artículo 7º - Son funciones, competencias y deberes municipales:

- a) Gobernar, reglamentar y/o administrar los asuntos de interés de la comunidad.
- b) Estructurar y aprobar anualmente el presupuesto de gastos y cálculos de recursos.
- c) Administrar el patrimonio municipal, aceptar o rechazar donaciones y contratar empréstitos.
- d) Establecer para los organismos de utilidad nacional o provincial radicados en el ámbito municipal, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes.
- e) Establecer el régimen de ingreso al Erario Público.
- f) Reglamentar el Sistema Electoral establecido en esta Carta Orgánica y convocar a elecciones municipales.
- g) Dictar el Código de Faltas y ejercer el Poder de Policía Municipal.-
- h) Crear la Junta Municipal de Defensa Civil y proceder a su reglamentación.
- i) Asegurar la correcta prestación de los servicios públicos.
- j) Formular el plan director urbanístico, rural, de obras públicas y forestación.

- k) Planificar, realizar y conservar la red vial para vehículos y peatones.-
- l) Ordenar y supervisar el tránsito y los servicios de transporte público urbano de pasajeros, en concordancia con las disposiciones de los organismos provinciales y nacionales.
- m) Procurar la provisión adecuada para la población de los servicios públicos esenciales y el abastecimiento de artículos de primera necesidad.
- n) Reglamentar las normas de higiene y seguridad para el comercio, la industria y las prestaciones de servicios, otorgando las licencias y habilitaciones correspondientes y supervisando su funcionamiento.
- ñ) Reglamentar y supervisar el faenamiento de animales para consumo y su posterior procesamiento.
- o) Ejercer el poder de policía en el control bromatológico y técnico de bienes y servicios para consumo humano que se introduzcan, fabriquen, se distribuyan o se presten en el ámbito municipal, en defensa de consumidores y usuarios.
- p) Reglamentar los espectáculos públicos.
- q) Reglamentar la tenencia de animales.
- r) Reglamentar el funcionamiento de los cementerios y de los servicios fúnebres.
- s) Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.
- t) Cuidar el patrimonio histórico, edilicio, las bellezas naturales y la conservación de la flora y la fauna en general.
- u) Reglamentar, asegurando el derecho de todos los habitantes, a participar de un ambiente sano y agradable física y moralmente.
- v) Promover y proteger el derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y de la sociedad, y el deber de conservarlo, siendo la tierra, el aire y el agua, patrimonio común del Municipio. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución Provincial, las autoridades dictarán las normativas necesarias para evitar la polución de los tres recursos, protegiendo el entorno ecológico, preservando la expresión paisajista y explotando racionalmente los recursos naturales.
- w) Adoptar previsiones para evitar incendios, derrumbes, inundaciones y mitigar consecuencias de desastres, colaborando con los servicios de bomberos y defensa civil.
- x) Promover la participación de los vecinos.
- y) Delimitar geográficamente la jurisdicción de las juntas vecinales y reconocerlas, llamar a elecciones para definir sus representantes y acompañar su funcionamiento a través del establecimiento de un presupuesto participativo.
- z) Promover y favorecer la creación de fuentes de trabajo y la preservación de las existentes.
 - a .1) Impulsar, en concordancia con el Estado provincial y Nacional y las asociaciones intermedias la construcción de viviendas, priorizando las económicas.
 - b.1) Intervenir y autorizar toda construcción de obra pública perteneciente a otros organismos gubernamentales.
 - c.1) Apoyar la educación, la capacitación laboral y la salud pública. Asegurar la protección de la infancia, la adolescencia, la ancianidad, los indigentes y garantizar la integración de las personas con discapacidad.
 - d.1) Fomentar la actividad cultural, artística, deportiva, recreativa y turística.
 - e.1) Fomentar el cooperativismo.
 - f.1) Incentivar las relaciones de cooperación e intercambio entre el Municipio y las

instituciones públicas y privadas del orden local, regional, provincial y nacional, que concurren a la consecución de objetivos e intereses comunes.

Capítulo 3º Riquezas Antropológicas:

Artículo 8º -Las riquezas antropológicas, como la identidad cultural, social, costumbres, religión y lenguajes, son patrimonio de la comunidad de Cinco Saltos y por ello la Municipalidad reconoce y promueve acciones tendientes a su preservación y protección, estableciendo acciones conjuntas con los organismos provinciales y/o nacionales que corresponda, estableciendo y afectando para ello en el presupuesto municipal recursos para ese fin.

Artículo 9º - La municipalidad asume el compromiso e instrumenta los medios que propicien la preservación de las riquezas antropológicas, históricas, documentales, bibliográficas y fachadas edilicias como así también los valores artísticos y científicos, independientemente de quienes fueran sus dueños, pudiendo disponer de acciones que impidan su traslado o enajenación, como así también penalizar su destrucción.

Artículo 10º - La Municipalidad reconoce y garantiza la identidad de las comunidades establecidas en su jurisdicción: pueblos originarios, inmigrantes, respetando su cultura, costumbres y religión y promueve la interacción entre ellas.

Artículo 11º - El municipio creará un registro de su patrimonio cultural y arquitectónico urbanístico, asegurando su custodia y preservación, dentro del plazo de un año de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Capítulo 4º Yacimientos Arqueológicos

Artículo 12º -Los yacimientos arqueológicos, y paleontológicos descubiertos deben ser denunciados ante la Municipalidad quien se encargará de realizar la inscripción ante el Registro Patrimonial de Bienes Arqueológicos y Paleontológico de la provincia de Río Negro.

Artículo 13º -Está prohibido dañar o remover los yacimientos. Para realizar estudios, extracción o transporte de los mismos debe solicitarse autorización del organismo encargado del control que el Municipio determine.

Artículo 14º -El Municipio de Cinco Saltos propiciará acuerdos con Universidades Nacionales y/u organismos competentes a fin de proceder a la protección, preservación y la realización de estudios pertinentes sobre yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos de alto valor cultural para el pueblo saltense y rionegrino.

Capítulo 5º Asociativismo Municipal

Artículo 15º - El Municipio considera los valores de solidaridad, esfuerzo propio, ayuda mutua y la función económico – social del cooperativismo y el mutualismo, por lo tanto, fomenta e incentiva la creación de este tipo de asociaciones, su libre

acceso, adhesión voluntaria, organización democrática y solidaria. Las mismas deben cubrir necesidades comunes y propender al bienestar general.

Artículo 16º - El Gobierno Municipal privilegiará en sus licitaciones de contratos para ejecución de obras y prestación de servicios, ante igualdad de ofrecimientos, a las cooperativas radicadas en el ejido municipal y que se encuentren regularizadas en su constitución y funcionamiento.

Artículo 17º-El Municipio debe difundir e impulsar ampliamente campañas de asociativismo a través de la práctica del cooperativismo escolar y comunitaria, mediante acciones conjuntas con las autoridades educativas y los representantes del sector cooperativo, y fomentar las bondades y posibilidades de desarrollo de micro-emprendimientos colectivos, asistiendo a los emprendedores en la comercialización de su producción.

Capítulo 6º Actividades Hidrocarburíferas y mineras

Artículo 18º - La actividad hidrocarburífera y minera desarrollada en el ámbito de la jurisdicción municipal, será monitoreada a través del área ambiental específica, quien ejercerá el poder de policía y velará por el cumplimiento de normas provinciales y las que se dicen en el ámbito municipal.

Artículo 19º - El Municipio de Cinco Saltos en coordinación con organismos provinciales tendrá intervención sobre los yacimientos hidrocarburíferos y de todo tipo de minerales que se encuentren en su ejido, cuyo dominio público por Constitución Provincial (art. 79) pertenece al Estado Provincial. El Concejo Deliberante determinará por Ordenanza el alcance de la intervención municipal en la explotación y en los términos de recomposición de alteraciones ambientales producidas por la actividad.

Artículo 20º - En circunscripción de su ejido municipal reivindica para sí el derecho en la participación de las regalías hidrocarburíferas y el uso racional de su explotación.

Artículo 21º - Las regalías obtenidas en concepto de actividades hidrocarburíferas conformarán un fondo específico, el cual no podrá ser destinado a gastos corrientes ni atención de salarios, a excepción de encontrarse el municipio en emergencia económica. Este fondo será destinado al desarrollo de actividades alternativas de producción y fuentes de trabajo, atendiendo a su origen de recurso no renovable.

Artículo 22º - El Municipio en conjunto con los organismos pertinentes provinciales y nacionales en el ámbito de su jurisdicción solicitará a las empresas adjudicatarias de áreas de exploración/explotación, la presentación de los permisos, habilitaciones correspondientes y las evaluaciones de impacto ambiental previo al inicio de las actividades dentro de la normativa nacional e internacional tendiente a evitar o minimizar los riesgos de contaminación de suelo, aire, aguas subterráneas y superficiales y cuencas, responsabilizando a estas empresas del tratamiento de sus residuos a fin de evitar o minimizar el impacto negativo con la obligación de

recomponer el ecosistema.

Capítulo 7º Actividad Rural - Producción local

Artículo 23º - El Poder Ejecutivo Municipal deberá prever en su organización institucional administrativa un área o dependencia funcional que le permita promover acciones que se originen en el planeamiento estratégico participativo sobre la base de un desarrollo productivo frutícola y agropecuario sustentable. Los principales objetivos han de ser:

- a) Elaborar los planes reguladores del desarrollo de los sectores productivos frutícola y agropecuario local en el marco de las funciones y competencias municipales establecidas.
- b) Brindar asesoramiento y orientación en proyectos que tengan por objetivo la recuperación, inversión, gestión crediticia, gestión asociativa e incorporación de tecnología sobre el aparato productivo frutícola y agropecuario. Celebrar convenios de cooperación con organismos provinciales, nacionales, internacionales y organizaciones no gubernamentales para tener acceso a la información de mercado, capacitación gerencial y calificación de mano de obra, tecnología y promoción de pequeñas y medianas empresas o emprendimientos que garanticen fuentes genuinas de trabajo, priorizando la mano de obra local.

Artículo 24º - En forma complementaria se creará un cuerpo de carácter colegiado, consultivo y de asesoramiento, en el plazo de un año de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica. Su finalidad será el de constituirse en el ámbito institucional de la integración, la concertación y del consenso de todos los actores del sector productivo agropecuario local; asimismo, proponer la firma de acuerdos regionales y/o nacionales. Elaborará dictámenes no vinculantes.

Artículo 25º - Estará integrado por organizaciones de las actividades frutícolas y agropecuarias reconocidas localmente, funcionarios del gobierno municipal y/o Universidades Nacionales. Será integrado por un representante del ejecutivo municipal, un representante del concejo deliberante y un representante que será designado por los actores del sector productivo local. La labor de sus miembros será de carácter honorario.

Artículo 26º - El municipio promoverá emprendimientos que estén en concomitancia con las actividades frutícolas y agropecuarias que privilegien las formas solidarias, cooperativas, comunitarias o autogestionarias, como aquellos que impliquen un aporte efectivo a la generación de empleos y de nuevas formas productivas, el impulso de estas actividades orientadas al mercado nacional y al comercio exterior. Estimulará la capacitación permanente de los trabajadores, y profesionales, y empresarios vinculados con el proceso de la producción frutícola y agropecuaria.

Capítulo 8º Recursos Ictícolas:

Artículo 27º - El Municipio propiciará políticas de preservación y promoción de sus

recursos ictícolas; la investigación científica y fomentará la actividad pesquera del lago Pellegrini y demás cursos de agua.

Capítulo 9º Turismo

Artículo 28º -El municipio planificará y promoverá las actividades turísticas dentro de la esfera de su competencia, promocionará el turismo a través de la participación activa de su comunidad, resguardando el paisaje natural y sus características. Asimismo, reconoce al turismo como un recurso genuino dentro del marco de desarrollo sustentable, y deberá impulsar todas las acciones necesarias para su fomento, conceptuándolo como herramienta necesaria y estratégica para el crecimiento económico y social de nuestra comunidad. Fomentará también el desarrollo de otras alternativas turísticas.

Artículo 29º - Propenderá a insertarse en los programas regionales y nacionales, mostrando y haciendo conocer sus potencialidades frutícolas, las obras de infraestructura hídrica, sus recursos paleontológicos, la pesca deportiva y el complejo turístico de la península Ruca Co y demás cursos de agua.

Artículo. 30º - Propiciará la puesta en valor, efectuando sus respectivos relevamientos o recolección de datos del patrimonio natural y cultural, y del patrimonio histórico – cultural de las chacras reconociéndola como primera colonia frutícola de la Patagonia.

Artículo 31º- Promoverá el agroturismo a través de un sendero interpretativo y autoguiado; la defensa de los árboles de interés históricos y la creación de un centro de interpretación del sector de la producción.

Artículo 32º - Deberá actuar como escala de información turística, por ser nuestra ciudad una de las vías más importante de ingreso al alto valle por su sector noroeste.

Artículo 33º- Definirá políticas destinadas al sector por sí o en concurrencia con organismos provinciales, nacionales e internacionales.

Capítulo 10º: MEDIO AMBIENTE

Artículo 34º -El ambiente es patrimonio de la humanidad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El municipio y sus habitantes tendrán el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga un daño deberá cesar. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponerlo. Las autoridades con la participación y el compromiso de toda la sociedad proveerán a la protección de ese derecho.

Artículo 35º- El municipio tendrá legitimación activa cuando el derecho a un ambiente sano sea vulnerado, ante tribunal competente, exigiendo la recomposición del daño de acuerdo al artículo anterior, e indemnización correspondiente la que será destinada al presupuesto del área Ambiental no

pudiendo ser afectada para gastos corrientes ni pago de salarios.

Artículo 36º - Se creará un área ambiental que tendrá a su cargo, la implementación de las políticas ambientales, establecidas en la carta orgánica, en el ámbito del ejido municipal. Para ello se deberá asignar una partida en el presupuesto municipal a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el presente artículo y normas concordantes.

Artículo 37º - Será función del área ambiental, requerir la evaluación de impacto ambiental como condición previa al permiso habilitante de toda obra o emprendimiento proyectada o a proyectarse, ya sea pública o privada, que pudiera provocar potenciales daños, alteraciones, o riesgos ambientales, sobre alguno de los componentes del ambiente.

Artículo 38º - La municipalidad a través de su área ambiental establecerá dentro de un plazo máximo de dieciocho meses, posterior a la sanción de la carta orgánica, la ordenanza donde se establecen las áreas protegidas, y reservas naturales, como así también reservas naturales urbanas (plazas, parques, canales, etc.) en el ejido de su competencia, sin desmedro de todas aquellas que se consideren incorporar posteriormente. El municipio reglamentará las actividades que se desarrollarán dentro de las áreas protegidas y reservas naturales que impliquen un impacto ambiental negativo.

Artículo 39º - Se determinará un área natural protegida en el ecosistema lacustre que podrá ser usada como avistadero de aves, resguardándose la zona de nidadas de las actividades motonáuticas, para evitar la perturbación de aquellas.

Artículo 40º - El ejido urbano de la ciudad de Cinco Saltos se considerará área de protección especial de manera tal que se declara zona No Nuclear por lo que está prohibido el establecimiento de depósitos y transporte de residuos originados en otras jurisdicciones de tipo radiactivo, tóxico, peligroso o susceptible de serlo, conforme a la ley Provincial M 2472 o la que la reemplace.

Artículo 41º - La Municipalidad deberá asegurar la provisión de agua potable a la comunidad de Cinco Saltos, lago Pellegrini, y perilago, debiendo convenir con las reparticiones provinciales y locales que correspondan, la creación puesta en servicio y mantenimiento de las instalaciones nuevas y existentes, evitando la contaminación de los cauces naturales.

Artículo 42º - El municipio desde su área ambiental deberá realizar convenios específicos con las Universidades y técnicos profesionales que entiendan en la temática de eutroficación para un diagnóstico de estado del lago Pellegrini y alrededores y la posible solución para minimizar o detener el proceso del mismo, en un plazo no mayor a dos años de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Artículo 43º- El Municipio deberá promover y suscribir los convenios pertinentes con Universidades Nacionales y/o con otras instituciones científicas, académicas y educativas a fin de adquirir los conocimientos científicos y participar en proyectos

de investigación para la defensa, protección y preservación del ambiente.

Artículo 44º - El municipio desde su área ambiental vinculará entidades (Cruz Roja, Bomberos, Defensa Civil, Instituciones Educativas, etc.) con el fin de recibir apoyo y asesoramiento en la ejecución del plan de prevención.

Artículo 45º - Se establece la prohibición de efectuar vertidos en canales de riego, desagües pluviales, de lubricantes, fertilizantes, agroquímicos, desechos cloacales u otros productos contaminantes.

Artículo 46º- Desde el Municipio se deberá ejercer el control y limitación de cualquier actividad de contaminación visual y/o sonora, preservando en especial el derecho de los ciudadanos contra los abusos que las provocan.

Artículo 47º - No se permitirá la instalación de antenas de telefonía móvil a menos de 500m de zonas urbanas, y se dará el plazo de un año para trasladar las que se encuentran instaladas actualmente dentro del ejido urbano. Comenzando a regir el plazo a partir de la notificación fehaciente por parte de la autoridad competente o del ejecutivo municipal.

Artículo 48º - Se establecerá el control de las estaciones de servicio y/ o expendedoras de combustibles líquidos y gaseosos en el radio céntrico y residencial existentes, con el fin de establecer pautas preventivas que limiten o restrinjan la existencia de riesgos y peligros emergentes y la prohibición de nuevas instalaciones de Estaciones de Servicio y/o expendedoras de combustibles dentro del radio urbano.

Artículo 49º - Esterilización. El municipio implementará un servicio de esterilización de animales domésticos, o la aplicación de otros métodos éticos de anticoncepción para lo que podrá contar con la colaboración de asociaciones defensoras de los animales.

Artículo 50º - Protección de animales. El Municipio promoverá la protección de la fauna en toda la jurisdicción municipal, no permitiendo la caza de aves y otras especies silvestres, su venta o cualquier otra forma de comercialización, salvo aquellas expresamente autorizadas, conforme a las leyes provinciales y nacionales de caza y pesca y Provincial de Protección Animal Nº M 3362 o la que la reemplace. Implementará acciones para evitar el maltrato de animales amaestrados o no, en espectáculos circenses o en funciones de cualquier naturaleza, con o sin fines económicos. Prohibirá los lugares de confinamiento y exterminio.

Artículo 51º - El municipio desde su área ambiental deberá elaborar y desarrollar programas de higiene y protección del ambiente tales como reciclaje de vidrios, chatarra, pilas, etc., gestión de residuos peligrosos, aceites y otros, control de zoonosis. Mantención de márgenes húmedos, limpieza - río costanera, perilago y paraje el Arroyón. Realizará campañas para la concientización de la población respecto del daño en el ambiente y los riesgos aparejados sobre la salud.

Artículo 52º - El Municipio establecerá el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generan en el ámbito de la ciudad en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes. En este sentido, el municipio adopta como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de “basura cero” entendido como el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través del reciclado y la minimización de la generación, quedando excluidos los residuos patológicos, peligrosos, industriales, radiactivos o demás que surjan de la explotación de hidrocarburos.

Artículo 53º - El municipio elaborará un plan de ordenamiento ambiental urbano - rural, a través de su área pertinente, con la participación interdisciplinaria de entidades académicas, profesionales y comunitarias, propendiendo a la preservación como tales de las tierras aptas para la producción frutihortícola, incentivando el desarrollo urbanístico hacia sectores de tierras no contempladas para esta finalidad. Este plan de ordenamiento urbano - rural se constituirá en la herramienta fundamental de la orientación y organización del desarrollo de Cinco Saltos.

Artículo 54º - La municipalidad adhiere a la Ley General Nacional del Ambiente y a los principios expresados en ella. Adhiere a la normativa provincial en materia ambiental y también a los principios de la Carta de la Tierra.

Capítulo 11º De las expropiaciones

Artículo 55º - El Municipio, con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros que integran el Consejo Deliberante, podrá declarar de utilidad pública, sujeto a expropiación, todo bien inmueble que considere necesario, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la Ley correspondiente.

Artículo 56º - El valor de las propiedades que se expropian, deberá fijarse administrativamente con arreglo a las tasaciones para el pago del impuesto inmobiliario, actualizadas al momento de la consignación, con mas hasta un treinta por ciento (30%).

Artículo 57º- Si transcurridos dos (2) años de la fecha que se haya dictado la ordenanza de expropiación, la misma no hubiera tenido principio de ejecución, se entenderá que han cesado los motivos de utilidad pública y caducara la ordenanza aludida. Además, si el bien expropiado no se destinase al objetivo que motivo la expropiación, en ambos casos el anterior propietario podrá, dentro de los noventa (90) días, retrotraerla al estado en que se encontraba y previa consignación del precio o indemnización percibidos.

TITULO II DE L GOBIERNO MUNICIPAL

FORMA DE GOBIERNO
PODERES DEL ESTADO

C A P I T U L O 1º Disposiciones Generales

Artículo 58º - Gobierno Municipal : El gobierno Municipal será ejercido por un Poder Legislativo , un Poder Ejecutivo y un Órgano de Contralor , de acuerdo a la Constitución , las Leyes de la Provincia y el marco jurisdiccional dentro de los límites que determine la Ley .

Las autoridades del Gobierno Municipal no ejercen otras atribuciones que las que esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial, Constitución Nacional y demás leyes les confieran, no pueden delegar en otras sus propias facultades, ni individual ni colectivamente, y son responsables de conformidad con esta Carta Orgánica y con las ordenanzas que en consecuencia se dicten.

Artículo 59º - Elección –Duración : Los miembros de los tres Poderes , serán elegidos en forma directa por el voto popular y durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por un nuevo periodo consecutivo, debiendo dejar transcurrir un periodo para volver a postularse para el mismo cargo.- Se renuevan totalmente al cumplirse dicho término .

Artículo 60º - Simultaneidad de Cargo: Quien se presente para el cargo de Intendente, no podrá ser candidato simultáneamente para el cargo de Concejal.

Artículo 61º - Restricciones al Ejercicio de la Función Pública.- No podrán otorgar subvenciones, subsidios, o ayuda social, a título personal con fondos públicos. Los obsequios que reciban en su carácter de funcionarios y que posean valor histórico, cultural, artístico o económico son de propiedad de la municipalidad, salvo aquellos reconocimientos personales - de escaso valor económico - que reciba por la labor desempeñada .

CAPITULO 2ª Poder Legislativo

Artículo 62º - Concejo Deliberante: El Poder Legislativo estará a cargo de un Concejo Deliberante integrado por un número de siete (7) miembros, con el cargo de Concejales. Dicho número podrá incrementarse, estableciéndose la incorporación de un (1) concejal cada diez mil (10.000) habitantes o fracción mayor a cinco mil (5.000) habitantes. Tomando como base los datos del censo poblacional oficial del año 2010- En ningún caso el número de concejales podrá exceder de diez (10).

Artículo 63º - Licencia por cargo electivo: .-Quien, ejerciendo el cargo de concejal, se postule para cargos electivos, deberá tomar licencia sin goce de haberes a partir de la oficialización de su candidatura y hasta la realización del acto eleccionario.

Artículo 64º - Mandato: Los concejales representan a los partidos políticos o alianzas que impulsaron su elección en la localidad.- A los fines de determinar la titularidad de las bancas se aplicará el sistema proporcional D'Hont. Los

concejales se agrupan en tantos bloques políticos como listas electorales tengan representación en el Concejo Deliberante. En el Reglamento Interno el Concejo Deliberante deberá establecer las normas a aplicar en el caso de escisión de un bloque.

Artículo 65º - Remuneración : La remuneración de los concejales será fijada por el Concejo Deliberante por simple mayoría mediante Resolución, no pudiendo exceder la misma del equivalente al SESENTA por ciento (60%) de dos sueldos básicos de la máxima categoría del Escalafón del Empleado Municipal, con más los adicionales que correspondan.- La remuneración del presidente del concejo no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) de dos sueldos básicos de la máxima categoría del Escalafón del Empleado Municipal , con más los adicionales que correspondan .

Artículo 66º - Vacancia: En caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente, destitución o fallecimiento de un concejal, será reemplazado hasta finalizar el período electivo por el candidato del respectivo partido político que lo siguiere en el orden de lista; entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes, de acuerdo al orden en que figuren en las mismas.

Artículo 67º - Acefalia: El Concejo Deliberante se considerará acéfalo cuando agotadas las listas de suplentes, no se pudiera alcanzar el quórum para deliberar y resolver.- En dicho caso el Intendente deberá convocar a elecciones en el plazo perentorio de treinta (30) días.

Artículo 68º - Inasistencias: El Concejo Deliberante reglamentará las inasistencias de los miembros del cuerpo y sus respectivas sanciones.

Artículo 69º - Reemplazo - En todos los casos en que se produzcan reemplazos temporarios o definitivos de Concejales, los que los suplieran gozarán de los mismos derechos, obligaciones y remuneraciones que sus antecesores.

Artículo 70º - Orden en el recinto: El presidente del Concejo podrá excluir del recinto con auxilio de la fuerza pública de ser necesario, a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que correspondiera.

Artículo 71º - Quórum y mayoría: Formará quórum la mayoría absoluta de sus integrantes. Entiéndase por mayoría absoluta, al quórum legal igual al número entero inmediato superior al que resulte de dividir el total de sus miembros por dos.- Si fracasaran dos (2) sesiones consecutivas por falta de quórum, se podrá sesionar en minoría al solo efecto de conminar a los ausentes.- En todos los casos el Concejo adoptará sus decisiones por simple mayoría, excepto cuando por esta Carta Orgánica se requiera una mayoría especial. El presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate.

Artículo 72º - Sesiones preparatorias: Dentro de los quince (15) días corridos anteriores a la asunción de las nuevas autoridades, el Concejo Deliberante se

reunirá en sesión preparatoria a los efectos de designar a sus autoridades, dejar constancia de los concejales que integran el cuerpo y conformación de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 73º - Sesiones: Las sesiones del Concejo serán públicas, salvo que por razones debidamente fundadas, por un tema específico y por mayoría simple de sus miembros, se resuelva sesionar a sala cerrada, en la misma no se podrán aprobar Ordenanzas. El periodo de sesiones Ordinarias será desde el 1 de febrero hasta el 20 de diciembre de cada año.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas a requerimiento del Intendente, por escrito dirigido al presidente del Concejo Deliberante, expresando los asuntos que originen la solicitud; por el Presidente del cuerpo o por un tercio (1/3), al menos, de sus miembros. En este último supuesto, la convocatoria la formulará el Presidente, con especificación del motivo que impulsa la medida. Durante las sesiones extraordinarias el Concejo no podrá ocuparse sino del asunto o asuntos que generaron la convocatoria.

Artículo 74º - Los Concejales pueden ocupar cargo en el Poder Ejecutivo, debiendo a tal efecto renunciar y/o solicitar licencia al Concejo Deliberante.

Artículo 75º - Autoridades: En su primera sesión al constituir el cuerpo, se pondrá en funciones al presidente del mismo. Los Vicepresidentes y demás funcionarios serán designados por el Concejo Deliberante en la misma sesión.

Artículo 76º - Serán atribuciones del presidente:

- a) Convocar a sesión a los miembros del Concejo Deliberante;
- b) Dirigir las deliberaciones, en las que tendrá voz y voto y decidirá en caso de empate, haciendo uso del doble voto.
- c) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el Orden del Día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Concejo.
- d) Firmar las disposiciones que apruebe el Concejo Deliberante, las comunicaciones y las actas, que deberán ser refrendadas por el secretario legislativo.
- e) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo en el presupuesto.
- f) Reemplazar al intendente municipal de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica. Al asumir tales funciones será reemplazado por el vicepresidente primero ó quien le siga en su orden.
- g) Nombrar y remover el secretario administrativo y legislativo del Cuerpo - El Reglamento Interno determinará las atribuciones y deberes de estos funcionarios.
- h) Ejercitar las demás facultades autorizadas por esta Carta Orgánica y el Reglamento Interno.

Artículo 77º - Atribuciones: Corresponde al Concejo Deliberante:

- a) Sancionar Ordenanzas, Declaraciones, Resoluciones, Comunicaciones y dictar el reglamento interno del cuerpo, de conformidad a ésta Carta Orgánica
- b) Insistir con los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo, en la sanción de una ordenanza que haya sido vetada total o parcialmente por el Poder Ejecutivo.
- c) Sancionar anualmente la ordenanza fiscal y el presupuesto general de gastos y recursos. Recepcionado el proyecto de Presupuesto por parte del Poder

Ejecutivo, deberá ser sancionado antes del veinte (20) de diciembre de cada año. En caso que el Poder Ejecutivo omita la presentación del proyecto de presupuesto, el Concejo queda facultado para elaborarlo sobre la base del vigente en ese período.

d) Crear y suprimir cargos del Deliberante.

e) Aprobar el organigrama municipal.

f) Dictar el estatuto y escalafón de los agentes municipales y las normas de procedimiento en materia de convenciones colectivas de trabajo, con participación del Poder Ejecutivo y en concordancia con lo establecido en el Título X art. 188 de esta Carta Orgánica.

g) Autorizar con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, la enajenación o el establecimiento de gravámenes, restricciones al dominio o servidumbres, sobre los bienes registrables del municipio; así como desafectar del uso público comunitario los bienes que estime convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones del gobierno.

h) Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación toda bien inmueble, conforme al Capítulo 11° art. 55° de la presente Carta Orgánica.

i) Aprobar, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, la contratación de empréstitos con destino determinado, designando un fondo específico al que no podrá darse otra aplicación. y con los alcances de la Constitución Provincial.

j) Considerar la renuncia del intendente y resolver sobre sus pedidos de licencias.

k) Llamar a concursos para jueces y secretarios de los Tribunales Municipales, Defensor del Pueblo y designar integrantes de la Junta Electoral Municipal, mediante el mecanismo establecido en la presente Carta Orgánica.

l) Considerar las iniciativas populares y convocar a referéndum en los casos previstos por la Carta Orgánica Municipal.

m) Aprobar, a propuesta del Poder Ejecutivo, la planificación general del municipio en sus áreas urbanas y rurales.

n) Ordenar el digesto municipal y dictar los Códigos de Faltas, Tributarios, de Habilitaciones Comerciales, de Uso del Suelo y Edificación, de Procedimientos Administrativos, de Transporte y de Protección del Medio Ambiente, de Sanidad, normas de seguridad y organización de la Defensa Civil, la Ordenanza Orgánica de los Tribunales Municipales y todo otro cuerpo de legislación municipal.

ñ) Sancionar los regímenes de contrataciones de contabilidad, de obras públicas y toda otra norma que permita el efectivo ejercicio del Poder de Policía Municipal.

o) Convocar a elecciones en caso que no lo hiciera el Intendente en tiempo y forma conforme a ésta Carta Orgánica, la ley electoral y la Constitución Provincial.

p) Nombrar comisiones investigadoras y/o especiales cuando circunstancias que comprometen el interés o determinada finalidad pública así lo requieran, las que tendrán las atribuciones que les otorgue el cuerpo conforme al Reglamento Interno.

q) Pedir informes al Poder Ejecutivo e interpelar a sus Secretarios. La citación deberá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación, conteniendo los puntos a informar. Este plazo podrá reducirse cuando, por simple mayoría de sus miembros, se califique el asunto como de extrema gravedad o urgencia.

r) Establecer a propuesta del Poder Ejecutivo y conforme esta Carta Orgánica la división del municipio en secciones territoriales, reglamentando la organización y funcionamiento de las juntas vecinales.

s) Establecer, tasas retributivas de servicios, contribuciones por mejoras y demás

tributos necesarios para el funcionamiento municipal, de acuerdo a lo previsto por la Constitución y las leyes.

t) Autorizar convenios con otros Municipios y resolver integrarse o separarse de organismos intermunicipales de coordinación o cooperación para la realización de obras, la prestación de servicios públicos comunes u otros propósitos de bien común.

u) Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal o proceder a su enmienda de acuerdo a lo establecido en el Título XI Capítulo 1° y Capítulo 2°.

v) Aprobar las tarifas de los servicios Públicos.

w) Aceptar o rechazar donaciones o legados a favor del Concejo Deliberante.

x) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no hayan sido expresamente delegadas al intendente municipal.

Artículo 78º - Los Concejales, en forma individual y por el sólo mérito de su investidura tendrán acceso a todas las fuentes de información Municipal, pudiendo recabar informes técnicos de las dependencias respectivas.

CAPITULO 3º - Poder Ejecutivo

Artículo 79º - Intendente: El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano – con mínimo cinco años de ejercicio de la ciudadanía - designado con el título de Intendente, elegido a simple pluralidad sufragios. Para ser Intendente se requiere, además de las condiciones exigidas para ser concejal, haber cumplido veinticinco (25) años de edad, con una residencia inmediata, continúa y efectiva, en la localidad de tres (3) años.

Artículo 80º - Regirán para el Intendente las mismas incompatibilidades e inhabilidades que las establecidas para los Concejales en esta Carta Orgánica.

Artículo 81º - Remuneraciones: El intendente municipal percibirá como máximo, una remuneración equivalente a dos sueldos básicos de la máxima categoría del escalafón administrativo, con más los adicionales que corresponda, todo lo que será fijado por Resolución. El ejercicio de la función de Intendente será considerado de tiempo completo.

Artículo 82º - Inhabilidad o ausencia temporaria: En caso de inhabilidad o ausencia temporarias del Intendente, el cargo será ocupado en forma provisoria por el presidente del Concejo Deliberante y/o a quien corresponda en el orden de sucesión .- El Intendente comunicará al Concejo Deliberante tal situación mediante Resolución .

Artículo 83º - Licencia: Quien ejerciendo el cargo de intendente municipal se postule para cargos electivos deberá obligatoriamente tomar licencia sin goce de haberes a partir de la oficialización de su candidatura y hasta el acto electoral.

Artículo 84º - Acefalía: En caso de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad física definitiva del Intendente, asumirá el cargo el presidente del Concejo Deliberante; quien, si faltare menos de un (1) año para finalizar el mandato, lo completará. Si faltare más de un año para terminar el período, se convocará a elecciones de

Intendente en un plazo no mayor de sesenta (60) días. El ciudadano electo completará el mandato por el período restante.

Artículo 85º - Secretarios: Para la consideración, despacho resolución y supervisión de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo, éste deberá designar secretarios quienes refrendarán sus actos en el ámbito de cada área sin cuyo requisito carecerán de validez y responderán de los mismos en forma solidaria. Las secretarías y sus atribuciones serán establecidas por ordenanza a iniciativa del intendente.

Artículo 86º- Nombramiento y condiciones: Los secretarios y asesores serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiéndoles las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que los Concejales, a excepción de la residencia y el tiempo de dedicación exigido para la función. Están obligados a concurrir al recinto del Concejo Deliberante o al de sus comisiones a su solicitud, para dar los informes o explicaciones que les sean requeridos. Igualmente podrán concurrir y tendrán derecho al uso de la palabra, para dar explicaciones sobre temas que sean objeto de la sesión dando aviso previo al cuerpo.

Artículo 87º - Remuneración de los Secretarios: la remuneración de los secretarios no podrá superar el ochenta por ciento de la remuneración del intendente.

Artículo 88º - Funciones del Poder Ejecutivo: Corresponde al intendente:

a) Asumir la representación del Municipio en todos los actos en que el mismo sea parte, tanto en actos de gobierno como actos jurídicos, pudiendo actuar por sí o por apoderado en las acciones judiciales.

b) Conducir la administración municipal y nombrar y remover a sus funcionarios y empleados con arreglo a las normas contenidas en las propias ordenanzas o supletoriamente por la ley de contabilidad de la provincia.

c) Concurrir a la formación de las ordenanzas y participar en las deliberaciones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto.

d) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas cuando corresponda. Firmar todas las comunicaciones oficiales, documentos, poderes y actos jurídicos.

e) Vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante en el término de diez (10) días hábiles de recibidas, conforme lo dispuesto en el Capítulo de Procedimiento de sanción de las normas.

f) Inaugurar los periodos anuales de Sesiones Legislativas Ordinarias en la que pondrá en conocimiento del Cuerpo el Plan de Obras y Servicios Públicos, como así todo lo referente a la política de estado a desarrollarse en el año en curso y todo tema de incumbencia municipal.

g) Remitir al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto anual antes del 31 de octubre de cada año para su aprobación.

h) Presentar al Tribunal de Cuentas el balance anual y la memoria, conforme al Título V capítulo 3 art. 145, de ésta Carta Orgánica, debiendo publicarse.

i) Expedir órdenes de pago, por sí o delegando en los funcionarios autorizados, hacer recaudar las rentas municipales y decretar su inversión, de acuerdo a las ordenanzas.

- j) Confeccionar detalladamente el estado de Tesorería en forma trimestral y darlo a publicidad.
- k) Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Deliberante y por el Tribunal de Cuentas, en un plazo no mayor de quince días.
- l) Convocar a elecciones municipales conforme a la Ley Electoral Provincial vigente.
- m) Dictar resoluciones que dispongan actos administrativos, de carácter interno y /o particular, como así sobre materias de competencia del Concejo Deliberante en casos de necesidad y urgencia, debiendo en tal caso ajustarse a lo dispuesto por el Título IV, capítulo único art. 129.
- n) Administrar los bienes municipales, asegurar los servicios públicos y ejercer el poder de policía general en todos sus aspectos.
- ñ) Celebrar los contratos que autoricen el presupuesto y las ordenanzas vigentes.
- o) Llamar a licitación pública o concurso público o privado de precios, formulando las bases de los mismos, aprobar o desechar las propuestas y adjudicar de conformidad con las pautas establecidas en la ordenanza de contrataciones.
- p) Aceptar toda transmisión de bienes a título gratuito. Cuando alguna de ellas importase cargos, deberá ser ratificada por el Concejo Deliberante.
- q) Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno.
- r) Resolver en su carácter de superior jerárquico, los recursos administrativos interpuestos por ante el Tribunal de Faltas y/ o todo organismos dependiente del municipio.
- s) El Intendente y los Secretarios podrán asistir a toda reunión del Concejo y hacer uso de la palabra en la misma conforme el Reglamento Interno, el que no podrá tener más limitaciones que las que rijan para los propios Concejales.
- t) Declarar ad referendum del Concejo Deliberante la Emergencia Económica cuando existan causas políticas, económicas, financieras y sociales suficientes que la motiven.
- u) Ejercer las demás facultades expresamente autorizadas por la presente ley o por el Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo 4º Del Tribunal de Cuentas

Artículo 89º - El poder de Contralor, será ejercido por un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos por sufragio directo y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo referido al Régimen Electoral por esta Carta Orgánica.

Artículo 90º - Los integrantes del Tribunal de Cuentas, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 91º - El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo, dictará su propio presupuesto y reglamento interno, actuando en forma independiente del Concejo Deliberante.

Artículo 92º - La Presidencia del Tribunal de Cuentas, será ejercida por quien encabece la lista partidaria mas votada en las elecciones Municipales convocadas a tal efecto.

Artículo 93º - Su presupuesto no podrá exceder el equivalente a veinticuatro veces la remuneración de un Concejal Municipal.

Artículo 94º - Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

- a) Ejercer el control bajo forma de Auditoria de los actos contables del Municipio, con posterioridad a su ejecución o previamente cuando la importancia de la erogación o los compromisos que deba asumir el Municipio, puedan afectar gravemente el patrimonio municipal.
- b) Realizar la auditoria de la Hacienda Pública.
- c) Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas y la inversión de la renta pública.
- d) Publicar cada cuatro (4) meses, un informe sobre la administración de los caudales públicos municipales.
- e) Efectuar el juicio de cuentas y traer a los funcionarios y/o empleados a Juicio de Responsabilidad, cuyo procedimiento será reglado por Ordenanza.
- f) Sesionará como mínimo una vez por semana, labrando las actas en un libro especial destinado a tal efecto.
- g) Dictaminar acerca de los estados contables dentro de un plazo que no exceda de los treinta (30) días corridos de recibidos, previo tratamiento por el Concejo Deliberante. Todo dictamen que sea requerido por las autoridades municipales, deberá expedirlo en igual plazo.
- h) Requerir de cualquier oficina o departamento municipal, los datos e informaciones que considere necesarios para cumplir con su cometido y exigir la presentación de libros, expedientes o documentación.

NORMAS APLICABLES

Artículo 95º - El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, las Ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Río Negro, en cuanto fuera aplicable.

QUORUM

Artículo 96º - El Tribunal de Cuentas sesionara con la presencia de dos (2) de sus miembros como mínimo.

Artículo 97º - Las resoluciones que se adopten, deberán contar con la aprobación de por lo menos dos (2) de sus miembros.

AUSENCIAS

Artículo 98º - Cuando por cualquier motivo, los miembros del Tribunal de Cuentas, deban dejar de desempeñar sus funciones específicas por un lapso de más de treinta (30) días, serán suplidos por los siguientes en el orden de lista de su partido, hasta la reincorporación de su titular.

REEMPLAZOS

Artículo 99º - En todos los casos en que se produzcan reemplazos de miembros del Tribunal de Cuentas, los que lo suplieren gozaran de sus mismos derechos obligaciones y remuneraciones.

VACANCIA

Artículo 100º - En caso de renuncia, inhabilidades, destitución o fallecimiento de un miembro del Tribunal de Cuentas, será reemplazado hasta terminar el periodo electivo, por el candidato del respectivo partido político que lo siguiere en el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos serán considerados como suplentes, de acuerdo con el orden en que figuren en las mismas. Se considerará vacante el Tribunal de Cuentas cuando, agotadas las listas, no exista número suficiente para formar quórum. En tal caso, el Concejo convocará a elecciones para cubrir las vacantes que se hayan producido y cubrir el periodo faltante.

Capítulo 5º De la calidad de los Funcionarios

Artículo 101º - Para ser elegido Concejal Municipal se requiere:

- a) No tener menos de veintiún (21) años, a la época de su postulación.
- b) Ser ciudadano argentino con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.
- c) Acreditar tres (3) años de residencia inmediata en el Municipio, al tiempo de su elección.

Artículo 102º - El cargo de Concejal es incompatible:

- a) Con cualquier otro cargo publico electivo Nacional, Provincial o Municipal, o de otra provincia.
- b) Cualquier cargo municipal de planta permanente.
- c) Con cargos políticos en otros estamentos del Estado, incluso empresas, entidades descentralizadas y autárquicas.
- d) Con la propiedad y/o conducción de empresas prestadoras de servicios públicos, y/o medios de comunicación estatales o comunitarios, y/o locación de obras, y/o proveedores de suministros a la Municipalidad, salvo que con anterioridad a su asunción hubiere renunciado a su calidad de prestador de los servicios y/o actividades precedentemente detallados, mientras dure en el ejercicio de su función.

Artículo 103º - Están inhabilitados para ser Concejales:

- a) Los ciudadanos que participaron en gobiernos de facto, ejerciendo funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, de las Provincias o de los Municipios, los que quedarán inhabilitados absoluta y permanentemente, sin perjuicio de las demás inhabilidades previstas en esta Carta Orgánica.
- b) Los inhabilitados para el desempeño de cargos políticos.
- c) Aquellos que no pueden ser electores.
- d) Los incapacitados legalmente.
- e) Los condenados por delitos comunes.
- f) Los deudores del Municipio, que ejecutados judicialmente y con sentencia firme en su contra, no abonaren sus deudas.
- g) Los fallidos, cuando su conducta hubiera sido calificada como fraudulenta y no hayan sido rehabilitados.
- h) Los deudores del Fisco, por malversación o defraudación.
- i) Los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Policía y Seguridad hasta

que hayan transcurrido dos (2) años de su retiro efectivo, y los eclesiásticos regulares.

Artículo 104º - Cesarán en sus funciones de pleno derecho los integrantes de los Poderes Municipales, cuando por causas sobrevinientes a su elección, incurran en alguna s de las inhabilidades o incompatibilidades a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 105º – Los Concejales durante el desempeño de su mandato no podrán ser molestados, acusados ni interrogados judicialmente en causa penal por opiniones o votos que emitan, sin perjuicio de las acciones que se inicien cuando concluya el mismo, o producido el desafuero, según el procedimiento previsto en la Ley.

Artículo 106º - Las comisiones transitorias de carácter nacional, provincial o municipal, podrán ser aceptadas por los Concejales cuando fueren honorarias, previa autorización del Cuerpo.

Artículo 107º - Los Concejales deberán prestar juramento en el acto de su incorporación de desempeñar debidamente sus funciones conforme con la Constitución de la Nación Argentina, la Constitución de la Provincia de Río Negro y de la Carta Orgánica de Cinco Saltos. Además deberán presentar una declaración jurada del estado patrimonial que poseen al inicio y finalización de sus funciones, la que deberá comprender a su cónyuge y a las personas a su cargo. El incumplimiento de esta obligación, lo inhabilitara para desempeñar futuros cargos electivos y/o políticos.

Capítulo 6ª DE LAS CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL PODER DE CONTRALOR

Artículo 108º - Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere: poseer título habilitado de Contador Público, Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en administración de Empresas, Perito Mercantil, Perito en Técnicas Bancarias o idoneidad en la temática Contable, debiendo en este último caso presentar certificación que lo acredite como tal.

Artículo 109º - Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de las inmunidades de los Concejales y les comprenderán las mismas incompatibilidades e inhabilidades.

Capítulo 7º Justicia de Faltas

Artículo 110º - El Juzgado de Faltas municipal estará a cargo de un ciudadano con el título de Juez Municipal, cuyas resoluciones podrán ser recurridas ante el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 111º – La Justicia Municipal de Faltas actuará en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometen dentro de la

jurisdicción municipal que resulten de la violación a Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, decretos, Resoluciones y Disposiciones, cuya aplicación corresponda al municipio.

Artículo 112º - El Juzgado de Faltas contara con un Secretario que colabora en las funciones y subrogara al Juez en periodo de vacancia temporaria.

Artículo 113º - El Concejo Deliberante establecerá por Ordenanza los requisitos que debe cumplir el postulante al cargo de Juez de Faltas y establecerá sus funciones y atribuciones.

Artículo 114º - El Juez de Faltas será designado por el Concejo Deliberante, previo concurso de antecedentes y oposición. Solo podrá ser removido por mal desempeño de su función, con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

Artículo 115º - El Juzgado de Faltas propondrá su propio presupuesto de funcionamiento, el que deberá ser incorporado al presupuesto municipal por el Poder Ejecutivo.

TITULO III Del Defensor del Pueblo

CAPITULO UNICO

Artículo 116º - El Defensor del Pueblo será designado por el Concejo Deliberante por mayoría de las dos terceras (2/3) partes del total del cuerpo.

Sus funciones serán:

- a) Realizar la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses difusos de los habitantes del Municipio, garantizados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
- b) Verificar el control de la correcta prestación de los servicios públicos ejecutados directa o indirectamente por el municipio.
- c) Ejercer el control de la correcta aplicación y cumplimiento de las Ordenanzas en la Administración Municipal.

Artículo 117º - El Defensor del Pueblo será nombrado por el Concejo Deliberante, recayendo en ese cuerpo colegiado la determinación del momento oportuno para convocar a su designación. Regirán para el mismo idénticos requisitos para ser concejal.

Artículo 118º - Por ordenanza se reglamentará lo concerniente a su organización y funcionamiento, deberes y atribuciones.

TITULO IV De la Formación y Sanción de las Normas

Capítulo Único:

Artículo 119º - Origen

Las ordenanzas tendrán origen en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente, por el Tribunal de Cuentas o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Artículo 120º - Ordenanzas y Resoluciones

Las disposiciones del Concejo Deliberante adoptarán la forma de Ordenanza cuando se trate de establecer obligaciones o de imponer prohibiciones, y de Resolución, cuando sean de trámite interno. El Concejo Deliberante podrá hacer declaraciones sobre asuntos de interés comunal, o en asuntos de competencia de otra jurisdicción estatal.

Artículo 121º - Sanción

Las ordenanzas son sancionadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera, por esta Carta Orgánica, mayoría especial.

Artículo 122º - Promulgación

Sancionada la ordenanza por el Concejo Deliberante, se remitirá de inmediato al Poder Ejecutivo para que lo promulgue o lo vete, en todo o en parte, dentro del término de diez (10) días hábiles desde su recepción. Transcurrido ese plazo y no habiendo ejercido el derecho de veto, la ordenanza quedará automáticamente promulgada, debiendo el Ejecutivo proceder a su publicación.

Artículo 123º - Competencia

Es competencia del Poder Ejecutivo, en forma exclusiva, la presentación de Proyectos de Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal, del Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos y del régimen tarifario anual. La fecha de presentación al Concejo Deliberante para ser sometidos a consideración y aprobación, será antes del 31 de Octubre de cada año.

Artículo 124º - Veto

Las ordenanzas vetadas parcial o totalmente por el Intendente, volverán al Concejo Deliberante con las observaciones realizadas que impusieron su veto. En caso de veto parcial, si el Concejo aceptará dichas observaciones, quedará automáticamente promulgada luego de realizarse las modificaciones observadas. Si el Concejo insistiera con el proyecto sancionado originalmente, remitiéndolo al Poder Ejecutivo con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los votos del Cuerpo, éste deberá promulgarla. De no conseguirse dicha mayoría el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. El Concejo Deliberante deberá expedirse sobre la ordenanza vetada en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 125º - Promulgación parcial

No podrán promulgarse ordenanzas vetadas parcialmente, salvo la de Presupuesto, que entrará en vigencia oportunamente en la parte no objetada hasta que se resuelva la observación parcial.

Artículo 126º - Publicación

El Poder Ejecutivo deberá publicar las ordenanzas dentro de los diez (10) días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Provincia, o por carteles fijados en lugares de acceso público. Vencido el plazo indicado precedentemente sin que el Poder Ejecutivo cumpliera con su obligación, el Presidente del Concejo Deliberante deberá realizar la publicación, utilizando alguna de las formas indicadas.

Artículo 127º - Protesta

Si durante los cinco (5) días posteriores a la publicación, se efectuase una presentación fehaciente, protestando contra la aprobación de una ordenanza, ésta será suspendida y deberá ser reconsiderada por el Concejo Deliberante.

Artículo 128º - Vigencia

Las ordenanzas municipales regirán desde el día de su publicación, salvo que las mismas determinen su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 129º - Tratamiento urgente

El Poder Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanza, con pedido de tratamiento urgente, los que deberán ser considerados por dicho cuerpo dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de recepción. Tal solicitud puede ser hecha aún después de la remisión, y en cualquier etapa del trámite. El Concejo Deliberante podrá dejar sin efecto el tratamiento de urgencia, con excepción del proyecto de presupuesto, si así lo resuelven con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 130º - Resolución de Necesidad y Urgencia

Cuando por cuestiones extraordinarias y excepcionales no fuera posible la aplicación de los trámites establecidos en esta Carta Orgánica para la sanción de Ordenanzas y siempre que no se trate de legislar en materia tributaria o electoral, el Poder Ejecutivo podrá dictar Resoluciones de Necesidad y Urgencia. Que serán remitidas al Concejo Deliberante para su aprobación.- El Poder Ejecutivo solicitará al Presidente del Concejo Deliberante la convocatoria a sesión extraordinaria, la que deberá realizarse dentro del plazo de tres (3) días corridos. Si no se expidiera en dicho plazo la resolución quedará firme.

Artículo 131º - Doble vuelta de tratamiento

Se establece que se requiere doble vuelta para las Ordenanzas que dispongan:

- a) Crear entidades descentralizadas o autárquicas.
- b) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- c) Autorizar la donación de bienes inmuebles.

Entre la primera y segunda vuelta debe transcurrir un plazo no menor de treinta (30) días corridos. En dicho lapso, el Concejo Deliberante debe dar amplia difusión al proyecto y podrá establecer Audiencias Públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión, sin perjuicio de los casos en que expresamente se establezca su obligatoriedad. Se requiere para ser aprobada la Ordenanza en la primera vuelta simple mayoría y para la segunda vuelta el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros del Cuerpo.

TITULO V

Del Patrimonio y Régimen Económico

Capitulo 1º Patrimonio

Artículo 132º - El patrimonio del Municipio comprende la totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos y financiados con recursos propios y los provenientes de donaciones, legados y subvenciones aceptados por Ordenanzas.

BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 133º - Son bienes de dominio publico municipal, las vías de circulación peatonal y/o vehicular, los espacios verdes, puentes, cementerios y todo bien y obra publica destinado para el uso público y de utilidad general, como así mismo todo bien proveniente de legados o donaciones, y que se encuentre sujeto a la condición de ser destinado a los fines mencionados.

USO Y GOCE

Artículo 134º - Los bienes públicos municipales son inajenables, inembargables e imprescriptibles y están fuera del comercio. Los habitantes tienen el derecho de su uso o goce sin más limitaciones que las disposiciones reglamentarias dictadas a tal efecto.

BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

Artículo 135º - Son bienes de dominio privado municipal, todos aquellos que posea o adquiera el municipio en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa así se establezca.

Artículo 136º – La apropiación sustentada en el dominio eminente, será una forma más de acceder a la propiedad de bienes mostrencos o abandonados en el ejido municipal.

RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 137º - El Municipio formará su Tesoro con los recursos que perciba de las siguientes fuentes: tasas, contribuciones especiales, impuestos, derechos, aranceles coparticipación de impuestos que recaude el fisco nacional y provincial, de las regalías que le correspondan, de los empréstitos, del producto de su actividad económica y de sus bienes, de las subvenciones y auxilios que conceda el estado provincial y nacional, de los legados y donaciones que perciba de terceros, de sanciones y multas, y de todo otro gravamen, patente y/o derecho que se establezca conforme a esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Capitulo 2º Recursos y Gestión Financiera

PAUTAS TRIBUTARIAS

Artículo 138º - La igualdad, proporcionalidad y progresividad son la base de los tributos y de las cargas públicas en el Municipio. Las exenciones solo podrán

realizarse inspiradas en principios de justicia social y fundadas en la protección del individuo, de la familia y/o promoción de alguna actividad previamente declarada de interés municipal. Solo podrán dictarse exenciones o condonarse deudas por disposiciones particulares cimentadas en normas generales.

Artículo 139º - Se propenderá a la determinación de bases imponibles que impliquen una justa distribución de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o proporcionalidad sobre la actividad económica o el valor de la propiedad, a la distribución directa de los gastos, de tal forma que solidariamente aporten más quienes más poseen.

INTERES EN OBRAS DE USO COMUNITARIO

Artículo 140º - Declárese de interés municipal todas las obras públicas destinadas al uso comunitario, en especial las de infraestructura que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes, pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios en nuestra ciudad, sean o no frentistas beneficiarios de estas obras. Esta forma de contribución especial, requerirá para su aprobación el voto de las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Concejo. El registro de oposición deberá ser abierto a toda la comunidad.

EMBARGABILIDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 141º - Si la Municipalidad resultará condenada judicialmente a pagar sumas de dinero, sus rentas y sus bienes no podrán ser embargados, a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para el pago durante el periodo de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. En ningún caso los embargos trabados, podrán superar el veinte por ciento (20%) de las rentas anuales.

CONSTANCIA DE DEUDAS

Artículo 142º - Las constancias de deuda expedidas por la Municipalidad, servirán de suficiente título ejecutivo para su cobro por vía judicial. El procedimiento se ajustará a las normas que regulan el proceso de ejecución fiscal en la provincia.

EMPRÉSTITOS

Artículo 143º - No podrán autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general del Municipio, ni emisión de títulos públicos, sino por Ordenanza sancionada con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo. Los fondos así obtenidos solo podrán destinarse a los fines descriptos en la norma que autorice el crédito, sin que puedan autorizarse empréstitos para enjugar el déficit del Tesoro.

Capítulo 3º Presupuesto y Contabilidad

CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES

Artículo 144º - Los regímenes de Contabilidad y Contrataciones, estarán sujetos a las Ordenanzas que se dicten al efecto, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia de Río Negro.

EJERCICIO FISCAL

Artículo 145º - El ejercicio, a efectos de la ejecución del presupuesto, comienza el

01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, debiéndose cerrar las cuentas y confeccionar el balance y la memoria del ejercicio antes del 01 de marzo del año siguiente.

PRESUPUESTO

Artículo 146º - Para cada ejercicio, el Municipio deberá contar con el correspondiente presupuesto, como instrumento contable de planificación y control institucional de las cuentas municipales, que deberá ser aprobado por Ordenanzas. Si al comenzar un ejercicio no estuviere sancionada la Ordenanza Presupuestaria para el periodo, se considerara automáticamente prorrogada la correspondiente al anterior.

CARACTERÍSTICAS

Artículo 147º – El presupuesto deberá incluir la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio, conforme con la técnica que se establecerá por ordenanza a iniciativa del Contralor Municipal, la que deberá garantizar los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

Artículo 148º - Los recursos y los gastos serán clasificados en el presupuesto en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto. Hasta tanto se dicte la ordenanza de Contabilidad, regirán las disposiciones que sobre la materia se encuentren vigentes en la Provincia.

GASTOS FUERA DE PRESUPUESTO

Artículo 149º - El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no este autorizado por el presupuesto en vigencia o por Ordenanza que prevea los recursos para su cumplimiento. Las Ordenanzas Especiales que dispongan gastos, no podrán imputarlos a rentas generales.

REGISTROS CONTABLES

Artículo 150º - El Municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular exija la Ordenanza de Contabilidad.

COMPENSACIÓN DE EXCESOS

Artículo 151º – Al finalizar el ejercicio, el Concejo podrá autorizar la compensación de excesos producidos en algunas partidas de presupuesto de gastos y que estimen de legítima procedencia, con la transferencia a modo de refuerzo de otras partidas de aquel y que cuenten con margen disponible o con el superávit real del ejercicio si lo hubiere.

TITULO VI PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Capitulo Único Planificación Municipal

Artículo 152º – El plan director, preservará el entorno ecológico y deberá tener en cuenta que la utilización, distribución y aprovechamiento de los espacios físicos y la tierra fiscal del Municipio, están subordinadas al interés general de la población.

Artículo 153º - Se contemplará el crecimiento de los espacios verdes urbanos, los que deberán totalizar en conjunto no menos del cinco por ciento (5%) de la superficie urbanizada.

Artículo 154º - Se garantizará el libre acceso a las riberas contiguas de los ríos y lagos, por las calles que desembocan en los mismos.

Artículo 155º - El Municipio designará un lugar adecuado para ser utilizado como basural y propenderá al tratamiento de los residuos y líquidos cloacales.

Artículo 156º - Se crea el Concejo Asesor de Planificación y Desarrollo Comunal, cuyo rol fundamental será lograr el aporte interdisciplinario necesario para el progreso armónico urbano y rural en lo material, económico, social y cultural, en concordancia con la integración regional.

Artículo 157º - Este organismo estará integrado como mínimo por cinco (5) miembros honorarios, designados por el Presidente del Concejo con acuerdo del Cuerpo y que sean idóneos en las distintas disciplinas atingentes.

TITULO VII SISTEMA ELECTORAL

Capítulo Único: Régimen Electoral.

Artículo 158º - Sufragio. El sufragio es un derecho y un deber que todos los inscriptos en el padrón electoral municipal ejercen con sujeción a la Constitución Provincial, a esta Carta Orgánica y a las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. El voto es universal, secreto y obligatorio.

Artículo 159º - Cuerpo electoral.

El cuerpo electoral municipal estará integrado por:

- a) Los ciudadanos argentinos domiciliados en el ejido municipal que se encuentren inscriptos en el padrón electoral provincial y/o municipal.
- b) Los extranjeros, mayores de dieciocho (18) años de edad que puedan expresarse en idioma nacional, con tres (3) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal y que soliciten su inscripción en el Padrón electoral. Una vez incorporado al padrón, se le entregará una Libreta Electoral que acreditará su condición de elector municipal y que mantendrá su vigencia para todas las elecciones municipales, siempre y cuando se mantenga el domicilio en la localidad. El elector extranjero deberá presentar para votar su DNI y la libreta electoral en la cual se registrará la constancia de haber emitido el voto.

Artículo 160º - Voto por parroquia

Para las elecciones que se lleven a cabo en el ámbito municipal se utilizará el sistema de padrones electorales por circuitos geográficos barriales, tomando como base para la confección de aquellos la subdivisión territorial de ejido. Los electores votarán en la escuela o edificio público más cercano a su domicilio. Los padrones deberán adecuarse a dicha subdivisión. Por ordenanza se reglamentará la difusión e instrumentación del sistema de circuitos electorales.

Artículo 161º - Junta Electoral

La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres (3) miembros que deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser concejal, alcanzándoles iguales inhabilidades e incompatibilidades. Sus miembros serán propuestos por el Poder Ejecutivo y designados por el Concejo Deliberante, con una mayoría de los dos tercios (2/3) del total de sus integrantes. Su funcionamiento se reglamentará por ordenanza.

La Junta Electoral será convocada cada vez que haya elecciones con un plazo de antelación ajustado a los tiempos establecidos en el Código Electoral provincial Ley 0 2431 o la Ley que la reemplace.

Artículo 162º - Funciones

Son funciones de la Junta Electoral Municipal:

- a) Confeccionar los padrones municipales y resolver toda cuestión relativa al derecho del sufragio.
- b) Entender en la oficialización de las listas de candidatos.
- c) Juzgar, en primera instancia, la validez de las elecciones municipales, siendo sus decisiones apelables ante el Tribunal Electoral Provincial.
- d) Practicar el escrutinio definitivo del comicio y proclamar a los electos, otorgando los títulos correspondientes.
- e) Las demás que establezca la ordenanza respectiva y el Código Electoral Provincial.

Artículo 163º - Elección del Intendente

Para la elección del Intendente, se considera electo el candidato que obtenga la mayoría simple de los sufragios emitidos. En caso de empate, el tercer domingo posterior al de la elección general municipal, se efectuará una nueva compulsa entre los candidatos que hayan obtenido igual número de sufragios.

Artículo 164º - Elección de Cuerpos Colegiados

Los integrantes de Cuerpos Colegiados serán elegidos directamente por los sufragantes a simple pluralidad de votos. La votación se hará por listas oficializadas cuyo número de integrantes es igual al de los cargos a cubrir, más los suplentes. Para la distribución de los cargos se aplicará el sistema proporcional D' Hont. La presidencia del Cuerpo corresponderá a los candidatos de la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos, en el orden de su postulación.

Artículo 165º - Fecha de elección de Autoridades Municipales

Las elecciones de Autoridades Municipales no deberán coincidir con las fechas en que se celebren las elecciones nacionales o provinciales. La convocatoria a las mismas, regirá por lo establecido en el Código Electoral Provincial Ley 0 2431 – art. 140 y 141 o la Ley que la reemplace.

Artículo 166º - Remuneración

Los miembros de la Junta Electoral percibirán por su tarea, un monto que no podrá superar el 50% de la remuneración de un Concejal Municipal.

Artículo 167º - Normas de Aplicación.

Son de aplicación en materia electoral las leyes y códigos de la Provincia de Río

Negro y de la Nación, en ese orden, y los principios establecidos en esta Carta Orgánica.

TITULO VIII DERECHOS POPULARES

Capítulo 1º Iniciativa

Artículo 168º - El electorado, ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de proponer la sanción o derogación de Ordenanzas o Resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal. Este derecho no podrá ejercerse en relación a las propuestas que importen derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes o dispongan la ejecución de gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención o cuando se pretenda disponer de bienes del patrimonio municipal.

Artículo 169º - El derecho de iniciativa, se ejercerá mediante la presentación de un proyecto avalado por firmas que representen el diez por ciento (10%) del electorado municipal, con aclaración del documento de identidad y domicilio. El Concejo municipal tratará el proyecto dentro de los treinta (30) días de presentado. Pasado dicho lapso sin que sea tratado, se entenderá que fue rechazado.

Artículo 170º - Producido su rechazo, el Presidente del Concejo Municipal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, habilitará los libros de firmas para que en el lapso de treinta (30) días, el Cuerpo Electoral lleve adelante la iniciativa, suscribiéndolos. De reunirse el veinte por ciento (20%) del electorado, el Presidente del Concejo Municipal convocará a referéndum popular, que se realizará dentro de los treinta (30) días, contados a partir del cierre de los registros. Si el resultado del referéndum fuera negativo, el proyecto será desechado, no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de dos (2) años. Si por el contrario, fuera afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

Capítulo 2º: Referéndum

ALCANCE

Artículo 171º - El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado por medio de referéndum popular, convocado por ordenanza aprobada por los dos tercios (2/3) de sus miembros en asuntos de competencia municipal, y deberá hacerlo en forma obligatoria, en los casos previstos en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica.

PROCEDIMIENTO

Artículo 172º - En el referéndum, el electorado se pronunciará por si, aprobando el propósito de la consulta, o por no, rechazándola. Definirá en ambos casos, la simple mayoría de votos validos. El resultado será siempre obligatorio.

Artículo 173º - Toda ordenanza sancionada por referéndum, solo podrá ser modificada o derogada antes de los dos (2) años de su sanción, mediante otro

referéndum.

Capítulo 3º: Revocatoria

Artículo 174º - El mandato de los funcionarios electivos, solo podrá ser revocado por el mal desempeño de sus funciones, mediante referéndum popular. Los cargos deben hacerse en forma individual, para cada funcionario objetado.

TITULO IX

Capítulo Único: Juntas Vecinales

Artículo 175º - Con la finalidad de dar participación a los vecinos e integrar a todos los sectores geográficos del Municipio, en la tarea de promover el progreso y el desarrollo de las condiciones de vida de los habitantes, se reconocerá a las Juntas Vecinales elegidas por el voto universal y secreto de los residentes.

Artículo 176º - El Municipio, a través del órgano respectivo, deberá realizar el llamado a elecciones para las Juntas Vecinales, mediante ordenanzas, reglamentando del mismo modo su integración y funcionamiento.

Artículo 177º - El sector territorial que represente cada Junta Vecinal se delimitará tomando en consideración las características sociales, económicas, físicas y urbanas que le son propias.

Artículo 178º - El desempeño de los cargos ejercido por los miembros de las Juntas Vecinales, será "ad-honorem", por el termino de dos (2) años y podrán ser reelectos.

Artículo 179º – Un representante de cada Junta, designado por la misma, tendrá derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal, en las que se traten asuntos de interés para su ámbito.

Artículo 180º - Las autoridades de las Juntas Vecinales, deberán presentar revisión de su gestión y eventualmente del uso de fondos.

Artículo 181º – compete a las Juntas Vecinales:

- a) Administrar sus bienes y recursos.
- b) Colaborar con la autoridad municipal en la concreción de todo objetivo de interés público.
- c) Desarrollar las actividades propias de la comunidad vecinal y aquellas que con previo acuerdo le delegue el municipio.

Artículo 182º - Las Juntas Vecinales, en Asamblea General de sus integrantes, podrán elegir una Comisión Coordinadora, al solo efecto de compatibilizar inquietudes y mantener un contacto fluido con el Gobierno Municipal.

El funcionamiento de esta Comisión Coordinadora no podrá afectar de manera alguna la individualidad de las Juntas.

Artículo 183º - La Municipalidad, dentro de las posibilidades, facilitará un espacio físico para el funcionamiento de la Comisión Coordinadora mencionada en el artículo anterior.

TITULO X Mandas Especiales

Capítulo Único:

JURISDICCIÓN

Artículo 184º - El Municipio de Cinco Saltos reivindica para si, por antecedentes técnicos e históricos derechos sobre la superficie comprendida dentro de los siguientes límites, no siendo estos definitivos, ante la posibilidad que surjan nuevas ampliaciones.

El ejido del Municipio de Cinco Saltos está delimitado por los siguientes lados según plano confeccionado a tales efectos:

Al Oeste, el Río Neuquén desde su intersección con el lado Norte del lote 12 de la Fracción A- Sección XXVI (punto A del plano confeccionado por la Municipalidad de Cinco Saltos), y con rumbo Sur hasta el punto B que es la intersección del río con el lado Sur del lote 12 de la Fracción A- sección XXVI.

Al Sur, una línea recta que parte del punto B y con rumbo Este sigue el lado Sur de parte del lote 12 y los lotes 13,14 y 15 de la Fracción A-Sección XXVI, hasta el punto C que coincide con el vértice que forman lotes 15 y 16 de la Fracción A-Sección XXVI y lotes 11 y 20 de la Fracción B-Sección XXVI.

Al Este, una línea recta que parte del punto C y con rumbo Norte sigue el lado Este de los lotes 15, 6 y 5 de la Fracción A -Sección XXVI y el lado Este del lote 25 de la Fracción D -Sección XXV, hasta el punto D que coincide con el vértice que forman los lotes 25 y 16 de la Fracción D- Sección XXV y lotes 21 y 20 de la Fracción C-Sección XXV.

Al Norte, una línea quebrada que parte del punto D y con rumbo Oeste sigue el lado Norte del lote 25 de la Fracción D, Sección XXV hasta el punto E que coincide con el vértice de los lotes 24, 25, 16 y 17 de la Fracción D- Sección XXV; desde el punto E y con rumbo Norte sigue el lado este del lote 17, 14 y 7 de la Fracción D- Sección XXV, hasta el punto F que coincide con el vértice de los lotes 4, 5, 6 y 7 de la Fracción D-Sección XXV y con rumbo Oeste sigue el lado Norte del lote 7 de la Fracción D, Sección XXV hasta el punto G que coincide con el vértice de los lotes 3, 4, 7 y 8 de la Fracción D- Sección XXV hasta el punto H que coincide con el vértice de los lotes 23 y 24 de la Fracción D- Sección XXV y los lotes 3 y 4 de la Fracción A-Sección XXVI y con rumbo Oeste sigue el lado Norte del lote 3 de la Fracción A- Sección XXVI, hasta el punto I que coincide con el vértice de los lotes 22 y 23 de la Fracción D- Sección XXV y lotes 2 y 3 de la Fracción A- Sección XXVI; desde el punto I y con rumbo Sur sigue parte del lado Oeste del lote 3 de la Fracción A-Sección XXVI, hasta el punto J que coincide con el vértice 141 (plano de mensura 057/05) de la parcela 02-3-450460 de propiedad del Ente para el Desarrollo del Lago Pellegrini, Península Ruca- Có y Perilago (EN.DE.CIC) desde el punto J y con rumbo Oeste sigue el lado 141 - 142 del plano

de mensura 057/05, hasta el punto K que coincide con el vértice 142 de dicho plano; desde el punto K y con rumbo Sudoeste sigue parte del lado 142-143 del plano de mensura 057/05 hasta el punto L que coincide con la intersección de dicho lado con la coordenada de Gauss Krugger: Y=2.583.000; desde el punto L y con rumbo Sur sigue la línea de la coordenada de Gauss Krugger :Y=2.583.000, hasta el punto M que es intersección de la mencionada coordenada con el lado Norte del lote 12 de la Fracción A- Sección XXVI, y desde el punto M y con rumbo Oeste sigue parte del lado Norte del lote 12 de la Fracción A- Sección XXVI, hasta el punto A que coincide con la intersección del lado mencionado con el Río Neuquén.

JUNTAS VECINALES

Artículo 185º - El Concejo Deliberante deberá, dentro del plazo de dieciocho (18) meses de sancionada la presente Carta Orgánica realizar la zonificación e individualización de los distintos sectores en que quedarán conformadas las juntas vecinales en concordancia con el artículo 177. Esta sectorización podrá ser reformada en función de la expansión urbana de la ciudad, teniendo en consideración los criterios de características físicas, urbanas sociales y económicas.

INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL

Artículo 186º - Ningún Concejal mientras dure su mandato, ni aun renunciando a su cargo, podrá desempeñar empleo rentado alguno que hubiese creado o aquellos cuyos emolumentos hayan sido aumentados en el periodo legal de su mandato, ni ser parte en contrato alguno que resulte de una ordenanza sancionada durante su periodo.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 187º - El Concejo Deliberante deberá dictar el Código de Procedimiento Administrativo, dentro de un plazo que no exceda los doce (12) meses.

ESTATUTO ESCALAFON DEL EMPLEADO MUNICIPAL

Artículo 188º - El Concejo Deliberante deberá dictar la ordenanza que establezca el Estatuto de Escalafón del Empleado Municipal, en plazo no mayor de dieciocho (18) meses.

Al efecto deberá conformar una Comisión integrada por Concejales y representantes de los Sindicatos legalmente reconocidos.

CODIGO DE FALTAS

Artículo 189º - El Concejo Deliberante dictará el Código de Faltas, en el término máximo de un (1) año de sancionada la presente.

INTERVENCIÓN GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 190º - En caso de intervención del Gobierno Municipal, los actos administrativos que el representante provincial practique durante el desempeño de su función, serán validos, solo si hubieran sido realizados conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas vigentes. Todos los nombramientos que efectúen serán

transitorios y en comisión, debiendo convocar a elecciones para reorganizar los poderes intervenidos, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días de tomar posesión.

TITULO XI

Capítulo 1º REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Artículo 191º - La presente Carta Orgánica, no podrá ser reformada en todo o en parte, sino por una Convención Municipal, integrada por un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante, elegidos directamente por el Pueblo conforme al sistema adoptado por esta Carta para la elección de Concejales. En el mismo acto, deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.

Artículo 192º - La necesidad de la reforma deberá ser declarada por el Concejo Deliberante con las dos terceras (2/3) partes de los votos de la totalidad de los miembros que lo componen y expresar si será general o parcial, determinando en este último supuesto los artículos o la materia sobre las cuales ha de versar la modificación.

Artículo 193º - La convención Municipal Reformadora, no podrá comprender en la modificación otros puntos que los especificados en la Declaración sancionada por el Concejo Deliberante, pero no esta obligada a modificar, suprimir o completar las disposiciones de esta Carta Orgánica cuando considere que no existe la necesidad, oportunidad o conveniencia de la reforma.

Artículo 194º - En el caso de que la Convención no considere procedente la reforma, el Concejo Deliberante no podrá insistir dictando nuevo proyecto de Ordenanza de reforma mientras no hayan transcurrido dos (2) años.

Artículo 195º - La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la proclamación de sus miembros por la Junta Electoral.

Artículo 196º - La Convención tendrá la facultad de designar su personal y fijar su presupuesto, que será atendido por la renta municipal. El Concejo Deliberante esta obligado a asignar los recursos dentro de los treinta (30) días de sancionado el mismo y efectuar las modificaciones correspondientes al presupuesto municipal vigente.

Artículo 197º - El cargo de Convencional exigirá idénticos requisitos y compatibilidades que el cargo de Concejales Deliberante.

Artículo 198º - El Convencional que haya aceptado algún cargo incompatible, cesará en sus funciones de pleno derecho, debiendo el Presidente de la Convención hacer conocer la vacante al Cuerpo.

Artículo 199º - La Convención dará cumplimiento a sus tareas en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de su constitución, si la reforma es parcial, y de ciento ochenta (180) días, si es total.

Artículo 200º - La Convención es Juez de la validez de los títulos, calidades y de los derechos de sus miembros.

Artículo 201º - La convención sesionará en la ciudad de Cinco Saltos, en el local del Concejo Deliberante o en el que ella misma determine.

Artículo 202º - Si los convencionales decidieran asignarse dietas, las mismas no podrán superar la mitad de las percibidas por los Concejales Municipales.

Capítulo 2º REFORMA POR ENMIENDA

Artículo 203 º - Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en parte, en uno o más artículos, sean concordantes o no, por vía de Enmienda. Dicha reforma podrá consistir en modificación, derogación o incorporación de preceptos o institutos, a través de proyectos.

Artículo 204º - La Reforma por Enmienda deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante mediante el sistema de doble votación. Entre una votación y la otra deberá mediar un plazo no menor de cuarenta y cinco (45) días corridos, en el que se deberá dar amplia difusión del proyecto aprobado en primera vuelta. En ambas votaciones se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo.

Artículo 205º - La Enmienda quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica después de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 206º - La Reforma de la Carta Orgánica a través del sistema de enmienda, no puede llevarse a cabo sino con un intervalo de dos (2) años.

Artículo 207º - No podrán ser objeto de enmienda:

- a) Sistema de Gobierno.
- b) La duración de los mandatos de los funcionarios electivos, sus condiciones de elegibilidad, inhabilidades e incompatibilidades.
- c) El régimen de mayorías establecido por la Carta Orgánica.
- d) El proceso de reforma de esta Carta Orgánica.
- e) El presente capítulo.

Título XII

NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 1º - La presente Carta Orgánica tendrá plena aplicación a partir de la renovación de autoridades municipales del año 2011, con excepción de lo dispuesto en los arts. 60, 163, 164, y 165 del Capítulo del sistema electoral, los cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 2º - El actual Concejo Municipal convocará a elecciones municipales con el nuevo sistema de Gobierno, de división de Poderes implementado por la actual Convención Constituyente Municipal para el periodo 2011-2015, de acuerdo a la Carta Orgánica y el código Electoral Provincial.

Artículo 3º - Deróganse los artículos 17, 18 y 52 de la Carta Orgánica originaria a partir de la publicación de la presente.

Artículo 4º - A partir de la plena vigencia de la presente Carta Orgánica quedan derogadas las Ordenanzas y Disposiciones que se opongan a la misma.

Artículo 5º - El Presidente de la Convención Municipal, con el auxilio del Secretario, está facultado para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen del funcionamiento y disolución de esta Convención, como así efectuar la Publicación en el Boletín Oficial de Río Negro.

Artículo 6º - Esta Convención queda disuelta a las veinticuatro (24) horas del día diez (10) de mayo de 2011.

Artículo 7º - Los miembros de esta Convención juran el cumplimiento de esta Carta Orgánica antes de disolver el Cuerpo. De igual forma, lo harán las actuales Autoridades Municipales y funcionarios de gobierno.

Dada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Cinco Saltos, Río Negro, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil once.